



HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E.

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º y 115 fracción I, y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91, fracción VII, y en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XX, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permite presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, con base en lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### Objetivos anuales:

Recaudar los recursos previstos en la proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, con el fin de contar con los recursos económicos necesarios para sustentar el gasto público, que garantice la ejecución de los programas y proyectos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027.

Fortalecer el sistema tributario a través de la actualización de las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de proporcionalidad, igualdad y equidad tributaria, así como mediante la dotación de infraestructura y tecnología a las unidades de recaudación para agilizar el cumplimiento de obligaciones fiscales en un marco de legalidad y certeza jurídica para los contribuyentes.

Consolidar la coordinación y colaboración con la Federación en materia fiscal, con el fin de incrementar los recursos provenientes de las participaciones federales y de los incentivos económicos, que permitan llevar a cabo proyectos prioritarios y fomentar el desarrollo económico del Estado.



Fomentar el desarrollo de la coordinación y colaboración fiscal entre el Estado y sus municipios a fin de fortalecer la hacienda pública.

#### **Estrategias:**

Las acciones a realizar para llevar a cabo la captación de los ingresos propios estimados en la presente Ley, son las siguientes:

- Actualizar el marco jurídico fiscal para la optimización de la gestión de los ingresos, incluyendo la mejora de los procesos de recaudación.
- Continuar con la simplificación de servicios y trámites en línea, para el pago de las contribuciones por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.
- Reforzar las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas.
- Fortalecer la vigilancia de obligaciones fiscales y métodos de trabajo efectivos para el cobro de los créditos fiscales.
- Generar acciones encaminadas a recuperar la cartera vencida de créditos fiscales de periodos anteriores, con el objetivo de depurar y disminuir la cantidad de adeudos de los particulares al Estado.
- Suscribir nuevos convenios en materia de intercambio de información con dependencias federales y locales, con el objetivo de incrementar el Registro Estatal de Contribuyentes, así como depurar los padrones.
- Implementar programas que permitan una mayor presencia fiscal e incidan en el comportamiento recaudatorio de los contribuyentes, tanto con fines preventivos como de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Llevar a cabo programas de “barrido integral de calles”, con la finalidad de disminuir la evasión fiscal e incrementar la base de contribuyentes.
- Instalar módulos itinerantes en las localidades más alejadas de los municipios para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como para realizar los trámites que requieran de acuerdo a su actividad.
- Continuar fortaleciendo el sistema de control de obligaciones del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, para facilitar su cumplimiento voluntario.



- Consolidar la ejecución del Buzón Tributario Estatal para coadyuvar en el proceso recaudatorio y con ello propiciar el incremento en la eficacia y seguridad de los procedimientos administrativos.
- Otorgar mayores y mejores opciones de pago de contribuciones, a fin de promover e incentivar el cumplimiento voluntario, por parte de los sujetos obligados, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Difundir los cambios que ocurran sobre las normas fiscales, en forma directa a los contribuyentes, o a través de medios masivos y electrónicos.

#### Metas:

- Contar con un Sistema Tributario moderno.
- Aumentar la recaudación mediante acciones de fiscalización eficientes y eficaces.
- Disminuir las prácticas de evasión, consolidando la presencia fiscal y promoviendo acciones de control de obligaciones.
- Contar con un padrón de contribuyentes completo y actualizado a fin de consolidar la recaudación.
- Simplificar el pago de las contribuciones estatales.
- Disminuir los costos de la administración tributaria.
- Contar con altos estándares de calidad en atención al público y tiempos mínimos de espera.
- Incrementar el resultado del indicador de la cultura contributiva, observada con motivo de los actos de administración tributaria.

#### PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan las



**PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Proyecciones de Ingresos del Estado en un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión:

**Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(Pesos)**

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>39,897,976,449</b>	<b>40,780,542,061</b>	<b>42,003,958,323</b>	<b>44,278,145,055</b>	<b>44,561,999,384</b>	<b>45,898,859,366</b>
A. Impuestos	9,999,112,118	10,299,085,482	10,608,058,046	10,926,299,787	11,254,088,781	11,591,711,444
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	1	1	1	1	1	1
D. Derechos	7,073,848,613	6,971,690,390	7,180,841,101	8,410,334,317	7,618,154,324	7,846,698,954
E. Productos	440,555,760	453,772,433	467,385,606	481,407,174	495,849,389	510,724,871
F. Aprovechamientos	372,412,173	383,584,538	395,092,074	406,944,837	419,153,182	431,727,777
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	19,690,661,794	20,281,381,648	20,889,823,097	21,516,517,790	22,162,013,324	22,826,873,724
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,321,385,990	2,391,027,570	2,462,758,397	2,536,641,149	2,612,740,383	2,691,122,595
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>16,615,653,380</b>	<b>17,114,122,981</b>	<b>17,627,546,671</b>	<b>18,156,373,071</b>	<b>18,701,064,263</b>	<b>19,262,096,191</b>
A. Aportaciones	14,456,236,441	14,889,923,534	15,336,621,240	15,796,719,877	16,270,621,474	16,758,740,118
B. Convenios	2,159,416,939	2,224,199,447	2,290,925,431	2,359,653,194	2,430,442,789	2,503,356,073
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>56,513,629,829</b>	<b>57,894,665,042</b>	<b>59,631,504,993</b>	<b>62,434,518,125</b>	<b>63,263,063,647</b>	<b>65,160,955,557</b>



**PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Concepto	2026	2027	2028	2029	2030	2031
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Nota: La estimación del ejercicio fiscal 2026 se elaboró considerando los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

### Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas para enfrentarlos

Ante el reto de obtener los ingresos públicos estimados en la presente iniciativa, la Administración Pública Estatal podría enfrentar diversos escenarios que pondrían en riesgo las finanzas públicas, por lo cual es necesario proyectar medidas tendientes a contrarrestar sus efectos.

#### Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas:

- La disminución de los ingresos tributarios y no tributarios del Gobierno Federal, afectan la recaudación federal participable que es la base para la distribución de los principales fondos de participaciones federales; por lo tanto, a menor recaudación federal participable, menor captación de participaciones federales.
- Incertidumbre sobre las modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal.
- Los fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes que afecten al Estado, que podrían ocasionar:
  - Disminución en el turismo.
  - Cierre de negocios.
  - Reducción en el nivel de empleo para el Estado.
  - Afectación en la recaudación de impuestos estatales.
- Menor cantidad de inversión pública y privada asociado a factores externos nacionales e internacionales.



## Propuesta para enfrentar los riesgos en las Finanzas Públicas:

- Consolidar la administración tributaria del Estado mediante la actualización del marco jurídico fiscal, la simplificación de servicios y trámites en línea, así como las acciones de fiscalización sobre contribuciones estatales y federales coordinadas, para propiciar la optimización de la gestión de los ingresos, incluyendo la mejora de los procesos de recaudación.
- Fortalecer las acciones para evitar la evasión fiscal y omisión de obligaciones, consolidando la cultura de pago y cumplimiento oportuno de los contribuyentes.
- Reforzar el conocimiento de las finanzas públicas hacendarias para fortalecer los ingresos propios.
- Fortalecer la coordinación y colaboración fiscal con la Federación para aumentar los ingresos estatales de origen federal.
- Firmar convenios con los municipios para fortalecer las finanzas hacendarias públicas.
- Incrementar los programas que incentiven el cumplimiento voluntario de pago de las contribuciones.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las distintas instancias de gobierno a fin de potenciar la recaudación del Estado.

## Estrategias:

- Fomentar y reforzar el uso y aprovechamiento de las tecnologías, que permitan un mejor control y seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Fomentar la capacitación fiscal que permita a los contribuyentes el crecimiento de los negocios locales.
- Promocionar las actividades económicas en los sectores productivos de los municipios del Estado, con el fin de incrementar los ingresos tributarios.

- Fortalecer las fuentes de ingresos federales y los esquemas de incentivos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.
- Firma de nuevos convenios de colaboración, implementación de tecnologías de información y mecanismos de cobro adecuados, que coadyuven al fortalecimiento recaudatorio.
- Coadyuvar en esquemas que permitan vincular ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con incidencia en el turismo nacional y extranjero, así como de alto impacto económico.

## RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se presentan los Resultados de Ingresos del Estado, en un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión:

### Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo Resultados de Ingresos - LDF (Pesos)

Concepto	2020 <sup>1</sup>	2021 <sup>1</sup>	2022 <sup>1</sup>	2023 <sup>1</sup>	2024 <sup>1</sup>	2025*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,092,730,114	18,743,820,009	22,665,554,524	30,956,617,827	32,475,287,833	36,104,480,311
A. Impuestos	2,901,028,925	4,151,201,207	5,357,919,369	8,340,456,780	10,086,781,441	10,894,936,695
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,318,991,479	1,485,828,111	1,707,481,341	2,427,794,353	2,321,969,670	2,907,722,203
E. Productos	78,349,508	52,522,141	81,541,972	356,664,090	550,424,625	384,443,464
F. Aprovechamientos	295,625,881	378,952,332	1,227,053,177	278,616,216	649,315,897	212,724,168
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	11,563,124,196	11,485,338,889	12,480,178,113	17,478,430,568	16,988,764,740	19,623,234,769
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	935,610,125	1,189,977,330	1,811,380,553	2,074,655,819	1,878,031,460	2,081,419,012
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0



**PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO**

Concepto	2020 <sup>1</sup>	2021 <sup>1</sup>	2022 <sup>1</sup>	2023 <sup>1</sup>	2024 <sup>1</sup>	2025 <sup>2</sup>
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>14,397,372,938</b>	<b>14,000,345,650</b>	<b>16,148,305,978</b>	<b>17,257,797,666</b>	<b>16,424,973,412</b>	<b>16,037,956,708</b>
A. Aportaciones	11,303,786,280	11,702,404,730	13,218,685,972	14,505,281,135	13,478,941,305	13,795,786,304
B. Convenios	3,093,586,658	2,297,940,920	2,929,620,006	2,752,516,531	2,946,032,106	2,242,170,404
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>21,328,253,804</b>	<b>2,684,303,707</b>	<b>2,025,696,293</b>	<b>0</b>	<b>19,306,765,811</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>52,818,356,857</b>	<b>35,428,469,366</b>	<b>40,839,556,796</b>	<b>48,214,415,493</b>	<b>68,207,027,056</b>	<b>52,142,437,019</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	21,328,253,804	2,684,303,707	2,025,696,293	0	19,306,765,811	0

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

\* Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre del año y estimado precierre.

NOTA: Los Totales de Resultados de Ingresos pueden presentar diferencias por redondeo.

## PRINCIPALES REFORMAS FISCALES

### Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

Se propone una modernización integral del Código Fiscal, enfocada en la simplificación administrativa, la incorporación de herramientas digitales y el fortalecimiento de las facultades de fiscalización. La reforma central consiste en la sustitución de la Licencia de Funcionamiento por la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), la cual fungirá como un documento digital único, con vigencia anual y actualizable en línea ante cambios de domicilio, giro o cese de actividades.

De manera complementaria, se simplifican y reducen los requisitos para la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, ampliando la obligatoriedad



para personas físicas, morales y unidades económicas. Para dotar de mayor transparencia a los actos de autoridad, se incorpora la facultad expresa para que la autoridad fiscal utilice medios electrónicos y registro audiovisual durante las visitas de verificación.

Con el objetivo de combatir prácticas ilícitas, se crea un nuevo procedimiento administrativo para suspender o revocar la COFE en casos de incumplimiento grave, como la simulación de operaciones o la utilización de documentación falsa. Adicionalmente, se delimita con mayor claridad el domicilio fiscal, se establece un método específico para el cálculo de intereses en las devoluciones ordenadas por sentencia judicial y se faculta al SATQ para expedir permisos provisionales de circulación para vehículos sin placas, integrando este control al Registro Estatal Vehicular. Finalmente, se realiza una homologación y actualización del catálogo de infracciones y sanciones, alineándose con el nuevo esquema de la COFE y con el Código Fiscal de la Federación.

### **Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo**

Como pilar del paquete económico para 2026, se proponen reformas sustanciales a la Ley de Hacienda del Estado orientadas a modernizar la administración tributaria, fortalecer las finanzas públicas y alinearse con la normativa federal.

En primer término, se introducen precisiones administrativas clave, como la reforma al Artículo 3 para establecer que la Ley se complementa con el Código Fiscal Estatal y sus reglamentos. Asimismo, se elimina en diversos artículos toda referencia a la antigua Licencia de Funcionamiento, sustituyéndola por la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes y la posesión de la COFE. Para mayor certeza en las transacciones inmobiliarias, se precisa que los notarios públicos deberán verificar que los avalúos cuenten con la validación previa del SATQ.

Una reforma de impacto significativo es la modificación al impuesto por interacción con vida silvestre. Se redefine el ámbito de aplicación del gravamen, el cual se delimita específicamente a las actividades con cetáceos, alineándose con la Ley General de Vida Silvestre. Esta reforma establece parámetros estrictos que prohíben interacciones agresivas y exigen que todas las actividades sean supervisadas y garanticen el trato digno y respetuoso de los mamíferos marinos.

Finalmente, se crea un instrumento hacendario innovador con la adición del Título IX, que instituye las Contribuciones de Mejoras para Zonas Prioritarias de Gestión Turística Sustentable. Este nuevo esquema grava el beneficio directo que reciben



los propietarios de inmuebles en estas zonas por obras públicas ejecutadas por el Estado. El monto de la contribución se calculará con base en el costo de la obra y el valor de los inmuebles, se pagará en una sola exhibición y, de manera crucial, los recursos recaudados tendrán un destino específico, ya que se transferirán al Fideicomiso para el Fortalecimiento a la Actividad Turística para financiar exclusivamente las obras que motivaron el cobro.

### **Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo**

Se proponen diversas actualizaciones para modernizar la Ley y fortalecer los ingresos estatales. Destaca la reforma al Derecho para Visitantes Extranjeros (VISITAX) para hacerlo más efectivo, mediante el establecimiento de un nuevo mecanismo de retención a cargo de hoteles y de las plataformas digitales que intermedien el servicio de hospedaje. Los recursos recaudados se destinarán de forma específica a un fideicomiso que financiará la promoción turística, el combate al sargazo y proyectos estratégicos de infraestructura.

Para agilizar trámites y reducir cargas administrativas, se propone la ratificación de cartas poder ante la Secretaría de Finanzas con una tarifa preferencial y se crean nuevos servicios de consulta de pedimentos de importación vehicular.

En el ámbito catastral, se actualizan y reestructuran integralmente las tarifas del Instituto Geográfico y Catastral, incorporando nuevos servicios tecnológicos como mapas temáticos y mapeo 3D con drones.

Se introduce una exención de pago de derechos en el Registro Público de la Propiedad para trámites de dependencias estatales que incorporen inmuebles al patrimonio público. Asimismo, se formalizan y crean nuevos servicios en el Registro Civil, como la expedición de constancias de descendencia, y se adicionan conceptos como la expedición de certificados de libertad de gravamen e historial registral.

Otras reformas incluyen la creación de capítulos específicos para la Secretaría de Mujeres y la Consejería Jurídica, estableciendo derechos por cursos y trámites de certificaciones de competencias ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Se reduce sustancialmente la tarifa del permiso de pesca deportivo-recreativa para fomentar esta actividad. Finalmente, se ajustan al alza las tarifas por servicios de aguas residuales para financiar la mejora de la infraestructura de tratamiento, y se armonizan disposiciones con el cambio de nombre de la Secretaría de la Contraloría a Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



## **Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo**

La iniciativa propone una modernización integral de la Ley del Impuesto sobre Nóminas, con el propósito fundamental de armonizarla con el marco jurídico federal en materia de subcontratación. La reforma se centra en sustituir el enfoque anterior, dirigido a la prestación de servicios de personal, por un nuevo régimen claramente diferenciado para los servicios u obras especializadas, con el fin de dotar de mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Se establecen mecanismos de control más robustos, donde los contratistas dedicados a obras especializadas deberán presentar un Aviso de Inicio de Obra y acreditar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes. Paralelamente, se introduce la figura de la responsabilidad solidaria para los contratantes, quienes deberán retener y enterar el impuesto en caso de que el contratista no cumpla con sus obligaciones fiscales. Para los servicios especializados, se crea la obligación de presentar un aviso ante la autoridad al celebrar el contrato.

Con el objetivo de fortalecer la fiscalización, la iniciativa obliga a los contratantes a presentar declaraciones informativas sobre los servicios u obras especializadas que adquieran, dotando a la autoridad de información oportuna para una supervisión más eficaz. Finalmente, en un esfuerzo por racionalizar el gasto público, se propone exentar del pago de este impuesto a las remuneraciones de la Administración Pública Centralizada y sus Organismos Descentralizados, eliminando así un trámite de auto-tributación y liberando recursos para ser aplicados directamente en servicios a la ciudadanía.

## **Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**

Se proponen tres vertientes principales de reforma. Primero, se elimina la figura de la "Licencia de Funcionamiento Estatal" para sustituirla por un sistema basado en la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes y la expedición de la "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)", con el fin de simplificar trámites y centralizar la información. Segundo, se reforma la facultad para eliminar la palabra "condonación" y reemplazarla exclusivamente por "reducción" de multas y recargos, armonizando así con la prohibición constitucional y fortaleciendo los principios de equidad tributaria. Tercero, se adicionan facultades para incorporar explícitamente el uso de medios tecnológicos, electrónicos y de registro audiovisual en los actos de comprobación, dotando de herramientas modernas a la autoridad para transparentar sus actuaciones y generar evidencia administrativa.



### **Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos**

Las reformas buscan optimizar y fortalecer el marco legal de este impuesto. Se establece una cláusula de remisión expresa para que su regulación sea supletoria y complementaria del Código Fiscal del Estado, su Reglamento y las disposiciones generales, proporcionando un marco integral y evitando lagunas jurídicas. Asimismo, se actualiza la obligación de los contribuyentes para que, en lugar de "empadronarse", deban inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener su COFE, armonizando con la reforma principal del paquete económico.

### **Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo**

La reforma propuesta es de carácter armonizador. Se modifica la fracción V del artículo 52 Septies para sustituir la referencia a la "Licencia de Funcionamiento" por la "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)". Esta acción es consecuencia directa de la reforma al Código Fiscal del Estado y busca eliminar una discrepancia normativa que generaría inseguridad jurídica para los prestadores de servicios turísticos, asegurando la coherencia y claridad del ordenamiento jurídico del sector.

### **Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo**

Se plantean reformas con dos objetivos principales. Por un lado, se precisan los giros comerciales, estableciendo que la venta en envase cerrado se refiere al menudeo y que existirá un giro que combine la venta al menudeo y para su distribución al mayoreo, simplificando trámites para establecimientos con venta mixta. Por otro lado, y en línea con la reforma transversal, se sustituye el término "Licencia de Funcionamiento" por "Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE)" en el artículo 75, asegurando la coherencia del marco normativo y robusteciendo la seguridad jurídica para los comerciantes.

### **INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, capítulo I, título segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Proyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas que para tal efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable; a continuación, se informan las cifras estimadas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

### Ingresos Propios:

Se estima que los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal (propios), serán por la cantidad de \$17,885,928,665 (Son: Diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco millones novecientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales representan el 31.65% de los ingresos totales y se constituyen de la manera siguiente:

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Impuestos	\$9,999,112,118	55.90%
Contribuciones de mejoras	\$1	0.00%
Derechos	\$7,073,848,613	39.55%
Productos	\$440,555,760	2.46%
Aprovechamientos	\$372,412,173	2.08%
<b>Total</b>	<b>\$17,885,928,665</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: Los totales pueden presentar diferencias por redondeo.

Los Impuestos representan el 55.90% de los ingresos propios y el 17.69% de los ingresos totales, cifra que asciende a \$9,999,112,118 (Son: Nueve mil novecientos noventa y nueve millones ciento doce mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), los principales conceptos que conforman este rubro derivan de la captación de los ingresos provenientes del Impuesto Sobre Nóminas y del Impuesto al Hospedaje.

Los Derechos ascienden a \$7,073,848,613 (Son: Siete mil setenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.), cifra que representa el 39.55% de los ingresos propios y el 12.52% de los ingresos totales, se conforman principalmente por los Derechos a Visitantes Extranjeros, de los Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Expedición de Licencias de Bebidas Alcohólicas, el Control Vehicular (canje de placas vehiculares para el ejercicio fiscal 2026) y de los derechos a los Pasajeros de Cruceros. Los recursos a percibir se estimaron con base a los servicios que brindan las Secretarías. Para el ejercicio 2026 se incluyen los servicios de la Secretaría de las Mujeres, estimando percibir \$2,734,385 (Son: Dos millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco de pesos 00/100 M.N.) y de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo se estima recaudar \$796,712 (Son: Setecientos noventa y seis mil setecientos doce de pesos 00/100 M.N.).



Los Productos representan un 2.46% de los ingresos propios y el 0.78% de los ingresos totales; cifra que asciende a \$440,555,760 (Son: Cuatrocientos cuarenta millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y se componen principalmente de los rendimientos financieros que generan las cuentas bancarias del Gobierno del Estado.

En los Aprovechamientos se estima percibir la cantidad de \$372,412,173 (Son: Trescientos setenta y dos millones cuatrocientos doce mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), esta cifra representa un 2.08% de los ingresos propios y el 0.66% de los ingresos totales y corresponden principalmente a los conceptos de Aprovechamientos diversos y multas administrativas no fiscales. Estos ingresos se determinan con base en un promedio de la dinámica de recaudación de ejercicios anteriores, sin considerar Aprovechamientos atípicos.

#### **Ingresos Federales:**

La presente iniciativa contempla ingresos federales por la cantidad de \$38,627,701,164 (Son: Treinta y ocho mil seiscientos veintisiete millones setecientos un mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales representan el 68.35% de los ingresos totales y se constituyen de la manera siguiente:

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Participaciones	\$19,690,661,794	50.98%
Aportaciones	\$14,456,236,441	37.42%
Convenios	\$2,159,416,939	5.59%
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,321,385,990	6.01%
<b>Total</b>	<b>\$38,627,701,164</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: Los totales pueden presentar diferencias por redondeo.

#### **Participaciones (Ramo 28):**

En este rubro se estima recibir la cantidad de \$19,690,661,794 (Son: Diecinueve mil seiscientos noventa millones seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual representa el 34.84% de los ingresos totales y el 50.98% de los ingresos federales; dichas cifras corresponden al Proyecto del



Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, considerando una desaceleración del Producto Interno Bruto Estatal 2024 (PIBE) del -3.92% debido a que ya no tiene el mismo impacto del Tren Maya y el Aeropuerto Internacional de Tulum, en comparación con el 2023, lo cual impacta en la fórmula del coeficiente para la distribución del Fondo General de Participaciones del Estado.

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Fondo General de Participaciones	\$14,463,450,061	73.45%
Fondo de Fomento Municipal	\$675,641,997	3.43%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$1,942,159,093	9.86%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$569,450,075	2.89%
Participaciones de Gasolina y Diesel	\$622,092,356	3.16%
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$1,417,868,212	7.20%
<b>Total</b>	<b>\$19,690,661,794</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: Los totales pueden presentar diferencias por redondeo.

#### Aportaciones (Ramo 33):

Para este rubro se estima recibir la cantidad de \$14,456,236,441 (Son: Catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis millones doscientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), la cual representa el 25.58% de los ingresos totales y el 37.42% de los ingresos federales; dichas cifras corresponden al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026.

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$8,078,931,108	55.89%
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$579,463,959	4.01%

Conceptos	Importe	Representación porcentual
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$1,499,622,883	10.37%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,969,936,062	13.63%
Fondo de Aportaciones Múltiples	\$1,033,661,176	7.15%
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$227,265,974	1.57%
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$249,075,899	1.72%
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$818,279,380	5.66%
<b>Total</b>	<b>\$14,456,236,441</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: Los totales pueden presentar diferencias por redondeo.

#### Convenios:

Derivan de la gestión del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y sus dependencias, para obtener recursos convenidos, principalmente los siguientes ramos: Ramo 11 Educación Pública y Ramo 47 Entidades no Sectorizadas. Se estima recibir un importe \$2,159,416,939 (Son: Dos mil ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos diecisésis mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representan el 3.82% de los ingresos totales y el 5.59% de los ingresos federales.

#### Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:



Se estima percibir por este rubro la cantidad de \$2,321,385,990 (Son: Dos mil trescientos veintiún millones trescientos ochenta y cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), esta cifra representa un 4.11% de los ingresos totales y el 6.01% de los ingresos federales, los cuales corresponden principalmente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Zona Federal Marítimo Terrestre, Incentivos de Fiscalización Concurrente, Incentivos por el Cobro de Créditos Fiscales; dichas cifras corresponden al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026.

#### Total de los Ingresos del Estado:

En conclusión, la estimación de los ingresos totales para el Ejercicio Fiscal 2026 asciende a \$56,513,629,829 (Son: Cincuenta y seis mil quinientos trece millones seiscientos veintinueve mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. XVIII Legislatura, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal 2026, el Estado de Quintana Roo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
1			<b>Impuestos</b>	<b>9,999,112,118</b>
	11		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>278,735,367</b>



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
		1	Del impuesto sobre libre ejercicio de profesiones	39,859,290
		2	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	150,526,316
		3	Del impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	82,364,526
		4	Del impuesto a casas de empeño	5,985,235
	12		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>272,406,539</b>
		1	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	272,406,539
	13		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>4,013,615,208</b>
		1	Del impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados entre particulares	34,444,663
		2	Del impuesto al hospedaje	3,643,330,582
		3	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	224,848,584
		4	Del impuesto sobre las erogaciones por participar en actividades con animales cetáceos	110,991,379
	14		<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0</b>
	15		<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>4,961,424,775</b>
		1	Del impuesto sobre	4,961,424,775



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
			nóminas	
	16		<b>Impuestos ecológicos</b>	<b>309,840,057</b>
		1	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	309,840,057
	17		<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>163,090,172</b>
		1	Recargos	77,675,923
		2	Sanciones	46,441,563
		3	Gastos de ejecución	38,972,686
	18		<b>Otros impuestos</b>	<b>0</b>
	19		<b>Impuestos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
2			<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
	21		<b>Aportaciones para fondos de vivienda</b>	<b>0</b>
	22		<b>Cuotas para la seguridad social</b>	<b>0</b>
	23		<b>Cuotas de ahorro para el retiro</b>	<b>0</b>
	24		<b>Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social</b>	<b>0</b>



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3			Contribuciones de mejoras	1
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	1
		1	Contribuciones de mejora de zonas prioritarias de gestión turística sustentable	1
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4			Derechos	7,073,848,613
	41		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,307,093,895
		1	Secretaría de Finanzas y Planeación	4,307,093,895
	42		Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0
	43		Derechos por prestación de servicios	2,644,493,130
		1	Secretaría de Gobierno	913,064,118
		2	Secretaría de Finanzas y Planeación	1,490,655,121



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
		3	Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable	144,894,333
		4	Secretaría de Obras Públicas	4,312,392
		5	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	48,570,135
		6	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	1,010,951
		7	Secretaría de Educación	22,320,408
		8	Secretaría de Salud	50,778
		9	Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno	2,024,634
		10	Secretaría de Seguridad Ciudadana	14,058,914
		11	Secretaría de las Mujeres	2,734,385
		12	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	796,712
		13	Unidades de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	249
	<b>44</b>		<b>Otros derechos</b>	<b>12,585</b>
		1	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	12,585
	<b>45</b>		<b>Accesorios de derechos</b>	<b>122,249,003</b>
		1	Recargos	28,356,044
		2	Sanciones	21,640,032
		3	Gastos de ejecución	72,252,927
	<b>49</b>		<b>Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios</b>	<b>0</b>



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
			<b>fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	
<b>5</b>			<b>Productos</b>	<b>440,555,760</b>
	<b>51</b>		<b>Productos</b>	<b>440,555,760</b>
		1	Productos diversos	56,499,461
		2	Rendimientos financieros	384,056,299
	<b>52</b>		<b>Productos de capital (Derogado)</b>	<b>0</b>
	<b>59</b>		<b>Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>
<b>6</b>			<b>Aprovechamientos</b>	<b>372,412,173</b>
	<b>61</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>372,412,173</b>
		1	Multas	6,932,588
		2	Aprovechamientos diversos	365,479,585
	<b>62</b>		<b>Aprovechamientos patrimoniales</b>	<b>0</b>
	<b>63</b>		<b>Accesorios de aprovechamientos</b>	<b>0</b>
	<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0</b>



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
7			<b>Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos</b>	0
	71		<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social</b>	0
	72		<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado</b>	0
	73		<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	0
	74		<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria</b>	0
	75		<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	0



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
	76		<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria</b>	0
	77		<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria</b>	0
	78		<b>Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos</b>	0
	79		<b>Otros ingresos</b>	0
8			<b>Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones</b>	38,627,701,164
	81		<b>Participaciones</b>	19,690,661,794
		1	Fondo General de Participaciones	14,463,450,061
		2	Fondo de Fomento Municipal	675,641,997
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,942,159,093
		4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	569,450,075



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
		5	Participaciones de Gasolina y Diesel	622,092,356
		6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	1,417,868,212
	<b>82</b>		<b>Aportaciones</b>	<b>14,456,236,441</b>
		1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	8,078,931,108
		2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	579,463,959
		3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	1,499,622,883
		4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,969,936,062
		5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,033,661,176
		6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	227,265,974
		7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	249,075,899
		8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	818,279,380
	<b>83</b>		<b>Convenios</b>	<b>2,159,416,939</b>
	<b>84</b>		<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>2,321,385,990</b>
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	233,802
		2	Fondo de Compensación del ISAN	79,628,130
		3	Impuesto Sobre	428,789,761



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
			Automóviles Nuevos	
		4	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	19,794,468
		5	Impuesto Sobre la Renta	250,313,465
		6	Impuesto al Valor Agregado	110,338,997
		7	Derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre	518,806,798
		8	Derechos por Inspección y Vigilancia 5% al Millar	2,514,962
		9	Multas Administrativas Federales No Fiscales	9,204,823
		10	Honorarios por Requerimientos	5,707,956
		11	Incentivos de Vigilancia de Obligaciones	69,473,964
		12	Incentivos de Fiscalización Concurrente	467,412,033
		13	Incentivos de Cobro de Créditos Fiscales	92,028,012
		14	Incentivos por el Uso de Medios Electrónicos de Pago	209,707
		15	Incentivos de ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	257,429,368
		16	Por la Expedición de Permisos de Pesca Deportiva y Recreativa	999,744
		17	Comercio Exterior	8,500,000
	85		<b>Fondos distintos de aportaciones</b>	<b>0</b>
9			<b>Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y</b>	<b>0</b>



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO

Rubro	Tipo	Clase	Concepto	Total
			<b>pensiones y jubilaciones</b>	
	91		<b>Transferencias y asignaciones</b>	0
	92		<b>Transferencias al resto del sector público (Derogado)</b>	0
	93		<b>Subsidios y subvenciones</b>	0
	94		<b>Ayudas sociales (Derogado)</b>	0
	95		<b>Pensiones y jubilaciones</b>	0
	96		<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>	0
	97		<b>Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo</b>	0
0			<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	0
	01		<b>Endeudamiento interno</b>	0
	02		<b>Endeudamiento externo</b>	0
	03		<b>Financiamiento interno</b>	0
<b>TOTAL</b>				<b>56,513,629,829</b>

**ARTÍCULO 2.** Se ratifican todos los convenios derivados de la coordinación fiscal, celebrados con la Federación y los municipios.

La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá administrar en forma transitoria los impuestos patrimoniales y derechos del municipio, con base en lo acordado en el convenio que para tal efecto se celebre conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento a través de su Cabildo que así lo decida.



**ARTICULO 3.** Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo primero de esta Ley, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

**ARTÍCULO 4.** Serán ingresos del Estado, los provenientes de:

- I. La enajenación de los bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos en los que el Poder Ejecutivo tenga interés jurídico;
- II. Los derivados de la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Estatal, incluyendo numerario, y
- III. Los ingresos provenientes de las sanciones resarcitorias, así como los reintegros por concepto de daño patrimonial efectuados por las personas servidoras públicas en favor del Gobierno del Estado.

Estos ingresos se enterarán en la Tesorería General del Estado en el momento en que se cobre la contraprestación pactada y su destino y aplicación se determinará con base en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 5.** Las dependencias y las entidades paraestatales a través del Sistema Único de Ingresos, deberán remitir un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales de concluido el mes de que se trate a la Secretaría de Finanzas y Planeación, sobre la evolución de los ingresos obtenidos, respecto de la estimación de los ingresos y una explicación detallada de la misma, así como los que tengan programados percibir durante el mes inmediato posterior, para que sea revisado por esta Secretaría; asimismo, deberán informar a dicha dependencia a más tardar el 31 de enero del ejercicio correspondiente, los montos de los ingresos que hayan generado, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**ARTÍCULO 6.** Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los porcentajes, producto de la explotación o enajenación, que deban cubrir o reintegrar las entidades paraestatales, que por disposición legal administren bienes inmuebles de dominio del Estado.



**ARTÍCULO 7.** A más tardar el segundo día hábil siguiente al de su recepción, se enterarán a la Tesorería General del Estado, los ingresos que se capten por contribuciones estatales y federales coordinados en el ejercicio fiscal 2026, en instituciones bancarias, medios electrónicos y en las Direcciones de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y se encuentren abonados en las cuentas recaudadoras.

**ARTÍCULO 8.** Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Públicos Autónomos y los municipios del Estado, así como cualquier ente público estatal, respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior conserven recursos, que no hayan sido devengados, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería General del Estado, si los recursos fueron de origen estatal, dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Tratándose de transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

**ARTÍCULO 9.** Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de estos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados bajo la naturaleza de Aprovechamientos, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación, salvo aquellos para los que esté previsto un destino específico en el instrumento correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación o extinción concluidos de entidades paraestatales podrán destinarse a la creación de



un Fondo para la Desincorporación o Extinción de Entidades para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos, siempre que se cuente con la opinión favorable de la dependencia encargada de dicho proceso, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería General del Estado. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de entidades paraestatales en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Estatal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de extinción o desincorporación de entidades paraestatales, podrán ser utilizados por el Fondo para sufragar las erogaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 11.** Los recursos que las entidades paraestatales concentren en la Tesorería General del Estado se considerarán Aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación para fijar o modificar los Productos y Aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal 2026; incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

**ARTÍCULO 13.** Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan



referencia nacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos;

- II. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general. La Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante resoluciones de carácter general, aprobará en cada ejercicio fiscal, los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, hasta el 23 de enero de 2026, los montos de los aprovechamientos a cobrarse en el ejercicio fiscal en curso;
- III. Los aprovechamientos incluyendo los causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, y los que de manera esporádica se pudieran percibir, que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 31 de enero del 2026;
- IV. En caso de surgir un nuevo aprovechamiento posterior al 23 de enero de 2026 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación acompañado de la justificación correspondiente para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2026, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025;

- VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de aprovechamientos generadas por las dependencias y la autorización de estas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o mediante certificados



digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables; el pago correspondiente se acreditará mediante la factura electrónica que al efecto se emita;

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio;

- VII. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación durante el ejercicio fiscal 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, la Secretaría de Finanzas y Planeación autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente, salvo que ya se encuentre previsto en otras leyes.

**ARTÍCULO 14.** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter general las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2026, cuando su cobro no se encuentre previsto en otras leyes, con base en lo siguiente:

- I. Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Finanzas y Planeación para el ejercicio fiscal de 2026, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente;
- II. Para los efectos de la fracción anterior las dependencias deberán someter para su aprobación, hasta el 23 de enero 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular;
- III. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 23 de enero de 2026;



- IV. En caso de surgir un nuevo producto posterior al 23 de enero de 2026 o se requiera modificar uno existente, la dependencia correspondiente deberá someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación acompañado de la justificación correspondiente para su aprobación mediante resoluciones de carácter general, en tanto esto no ocurra no se podrá cobrar;
- V. Los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva;
- VI. Las solicitudes de aprobación de tarifas de productos generadas por las dependencias y la autorización de éstas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafo del servidor público facultado o mediante certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafo, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafo y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio, y

- VII. En tanto no sean autorizados los productos para el ejercicio fiscal 2026, a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2026. el primer día del mes de enero de 2026.



**SEGUNDO.** En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

**A. IMPUESTOS**

- I. Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de manera parcial.
- II. Sobre productos y rendimientos de capital.
- III. Al comercio y la industria.
- IV. Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- V. Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.
- VI. Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.
- VII. Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.
- VIII. Sobre la cría de ganado.
- IX. Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.
- X. Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

**B. DERECHOS**

- I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicione el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:



- a) Licencias de construcción.
  - b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
  - c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
  - d) Licencias para conducir vehículos.
  - e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
  - f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
  - g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
- a) Registro Civil, y
  - b) Registro de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.
- IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto



del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, Aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que al 31 de diciembre del año 2025 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026, en tanto se apruebe ésta y entre en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio ejercicio fiscal 2025.



DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DE FECHA...



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE QUINTANA ROO



## ANEXO

### ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE SUS TRABAJADORES

**NO APLICA**



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA  
DE FINANZAS  
Y PLANEACIÓN